



### **ORDENANZA N°18/2023**

**Y Visto:** La necesidad planteada por numerosos vecinos de la localidad y en miras a las futuras necesidades que han de surgir de una comunidad en contante expansión.

**Y considerando:** Que existen en la localidad de Coronel Domínguez personas con discapacidad que manifiestan su dificultad para afrontar el 100% de la tasa.

Que dentro de los contribuyentes, debemos contemplar la situación económica por la que atraviesan también las personas con discapacidad.

Que con el fin de dar respuesta a los reclamos mencionados, resulta necesario establecer el beneficio de exención también para las personas con discapacidad, que acrediten mediante la documentación necesaria la condición de discapacidad.

Es por ello que la Comisión Comunal de Coronel Domínguez aprueba la presente;

### **ORDENANZA**

Artículo 1: Exímase en un 50% de las obligaciones emergentes de todos los tributos por todos los conceptos que contemple la tasa general de inmueble urbana, suburbana y rural, a personas con discapacidad.

Artículo 2: Serán requisitos para acogerse a la presente Ordenanza:

- a) Que el peticionante suscriba la correspondiente solicitud.
- b) Acredite los ingresos del grupo familiar.

c) Presente el certificado que acredite la titularidad del inmueble de los miembros del grupo familiar convivientes.

d) Presente Certificado Único de Discapacidad.

e) No registrar deuda exigible de Tasa General de Inmueble, ni de ningún otro impuesto, tasa o contribución de jurisdicción comunal al momento del acogimiento a dicho beneficio.

f) No poseer más de 1 vehículo rodado (auto/moto) cuyo modelo de fabricación sea de menos de 5 años de antigüedad.

g) No ser titular de más de un inmueble tanto el peticionante como su grupo familiar

h) no ser usufructuario de ningún tipo de inmueble tanto el peticionante como su grupo familiar.

Artículo 3: A los efectos del otorgamiento del beneficio el solicitante deberá prestar declaración jurada de no incurrir en ninguno de los impedimentos para el acceso al beneficio. El falseamiento de dicha declaración tendrá como consecuencia la anulación del beneficio, así como la renovación de los montos que le fueran descontados con más sus respectivos intereses y una multa equivalente al 50% del monto total adeudado.

Artículo 4: De Forma.

*Emiliano E. Moretti*  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
COMUNA CNEL. DOMINGUEZ



*Mónica A. Villegas*  
MÓNICA A. VILLEGAS  
PRESIDENTE